



BOLETÍN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Administración: Excma. Diputación Provincial.
Pza. Moreno, N.º 10.



Edita: DIPUTACIÓN PROVINCIAL

BOP de Guadalajara, nº. 238, fecha: viernes, 12 de Diciembre de 2025
Sede electrónica: <https://boletin.dguadalajara.es/boletin/validacion/validar-documento.php>
Cod. Verificación:9ee6d67e08e6a96bb8e2a0383b93e4a5b1b1bbe1

SUMARIO

AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABLANQUE

BOP-GU-2025 -
3798

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

EXTRACTO CORREGIDO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE ESCAPARATES, INTERIORES 2025

BOP-GU-2025 -
3799

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

BOP-GU-2025 -
3800

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN ESCUELAS INFANTILES DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHILOECHES

BOP-GU-2025 -
3801

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 5/2025 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2025

BOP-GU-2025 -
3802

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTO

BOP-GU-2025 -
3803

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

REALIZACIÓN DE TRABAJOS PREVENTIVOS CONTRA INCENDIOS FORESTALES

BOP-GU-2025 -
3804

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

BOP-GU-2025 -
3805

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2025 -
3806

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

BOP-GU-2025 -
3807

ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. TOBILLOS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

BOP-GU-2025 -
3808

OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTO JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

BOP-GU-2025 -
3809

ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA CESIÓN GRATUITA DE VEHÍCULOS DEL CEIS GUADALAJARA A AGRUPACIONES LOCALES DE PROTECCIÓN CIVIL

BOP-GU-2025 -
3811

EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO, VIVIENDA Y SERVICIOS DE CABANILLAS DEL CAMPO, S.A. (SUVICASA)

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

BOP-GU-2025 -
3810



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ABLANQUE

TRABAJOS DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ABLANQUE

3798

La Consejería de Desarrollo Sostenible ha programado la realización de trabajos preventivos contra incendios forestales en el ámbito de este término municipal.

A su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas:

1. SOLICITA que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.
2. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

En Ablanque, a 10 de diciembre de 2025. El Alcalde. Fdo. José Luis Sancho del Castillo

Polígono	Parcela
001	01829
001	01831
002	00220
002	00223
002	00224
002	00225



002	00228
002	00229
002	00231
002	00232
002	00233
002	00234
002	00235
002	00236
002	00237
002	00238
002	00239
002	00241
002	00243
002	00245
002	00247
002	00248
002	00249
002	00257
002	00259
002	00271
002	00273
002	00296
002	00297
002	00298
002	00299
002	00733
002	00734
002	10771
004	01873
004	01888
004	01889



004	09013
004	09014
504	00003
505	00002
505	00003
505	00006
505	09001
505	09004
505	09006
505	09007
505	09012
507	00010
507	00048
507	00049
507	00050
507	00051
507	00054
507	09003
507	09009
507	09025
508	00013
508	00016
508	09001
508	09002
508	09003



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ALOVERA

EXTRACTO CORREGIDO DE LA CONVOCATORIA DEL CONCURSO DE ESCAPARATES, INTERIORES 2025

3799

Texto ES: BDNS(Identif.): 871627

Extracto de la Resolución de Alcaldía del Ayuntamiento de Alovera, por la que se corrigen los errores de la convocatoria pública del Concurso de escaparates 2025.

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones (<http://www.pap.minhafp.gob.es/bdnstrans/index>).

Primero.- Objeto y finalidad

Es objeto de esta convocatoria regular la concesión del CONCURSO DE DECORACIÓN NAVIDEÑA ESCAPARATES, INTERIORES 2025 con la finalidad de dinamizar y animar las fiestas navideñas de Alovera con la participación de los establecimientos mediante concurso de decoración de escaparates y/o interiores.

Segundo.- Bases reguladoras

La convocatoria de estos premios se enmarca dentro las Bases Reguladoras de la concesión de premios educativos, culturales, científicos o de cualquier otra naturaleza sujetos a publicidad y concurrencia del Ayuntamiento de Alovera, aprobadas por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria de fecha 28 de septiembre de 2020 (BOP de Guadalajara núm. 228 de 01/12/2020).

Tercero.- Premios

1º premio	300,00 €
2º premio	250,00 €
3º premio	200,00 €
4º premio	150,00 €
5º premio	100,00 €

Cuarto.- Participantes

Podrán participar en el concurso todos los establecimientos de comercio y servicios instalados en el municipio de Alovera que formalicen la correspondiente inscripción



en la fecha y forma establecida.

Quinto.- Forma y plazo de presentación de solicitudes

Para participar en el concurso será necesario presentar la solicitud de inscripción, Anexo I, en el Ayuntamiento de Alovera, en la oficina de Información y Registro de lunes a viernes de 9:00 a 14:00, en la Sede Electrónica www.alovera.sedelectronica.es o cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015. El plazo de solicitudes será desde el día 9 de diciembre hasta el día 16 de diciembre de 2025.

Las personas jurídicas tendrán la obligación de presentar la solicitud de inscripción en la Sede Electrónica www.alovera.sedelectronica.es o cualquiera de los medios establecidos en la Ley 39/2015 para personas jurídicas en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior.

El formulario de solicitud estará disponible en la oficina de Información y Registro y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento www.alovera.sedelectronica.es

Alovera, a 10 de diciembre de 2025.- La Alcaldesa, María Purificación Tortuero
Pliego.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE AUÑÓN

APROBACIÓN DEFINITIVA DE MODIFICACIÓN ORDENANZA FISCAL TASA SERVICIO RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

3800

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo plenario del Ayuntamiento de Auñón adoptado con fecha 21/10/2025, de imposición de la modificación de la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el municipio y aprobación de la correspondiente ordenanza fiscal, conforme constan en los ANEXOS I y II siguientes.

Contra el presente acuerdo, conforme dispone el art. 19 del citado Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla La Mancha.

No obstante, podrá interponerse cualquier otro recurso que se estime por conveniente conforme a derecho.



ANEXO I

TEXTO INTEGRAL DEL ACUERDO:

PRIMERO.- IMPOSICIÓN. Aprobar provisionalmente la imposición de la tasa modificada por la PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, en el término municipal de Auñón, conforme a las determinaciones que constan en el expediente tramitado con referencia 157/2025.

SEGUNDO.- ORDENACIÓN. Aprobar provisionalmente la modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, en los términos en que figura redactada en el expediente, como ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS, y que aparece como texto completo y refundido de la norma, una vez incorporadas las modificaciones establecidas en el articulado de la misma.

En consecuencia, queda derogado el contenido anterior de la normativa en vigor, y que consiste en la Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio municipal de recogida de basuras, en vigor desde la fecha de 01-01-1999, y objeto de modificaciones posteriores en su artículo 3.TARIFAS (BOP núm. 151 de 18/12/2009 y BOP núm. 118 de 02/10/2013).

TERCERO.- Dar al expediente la tramitación y publicidad preceptiva, mediante exposición del mismo en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, por plazo de treinta días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlo y plantear las reclamaciones que estimen oportunas. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento, dirección <https://aunon.sedelectronica.es>

CUARTO.- Considerar, en el supuesto de que no se presentasen reclamaciones al expediente, en el plazo anteriormente indicado, que el Acuerdo es definitivo, en base al artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ANEXO II

TEXTO INTEGRAL DE LA ORDENANZA FISCAL MODIFICADA:

El texto completo y refundido de la norma, una vez incorporadas las modificaciones establecidas en su denominación y articulado, es el siguiente:

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE AUÑÓN

Exposición de motivos.

I

El art. 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, dispone que las entidades locales establecerán antes del 10/04/2025, una tasa específica, diferenciada y no deficitaria, que permita implantar sistemas de pago por generación y que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

II

El literal del art. 11.3 de la Ley 7/2022 establece que la tasa ha de permitir "implantar sistemas de pago por generación". Asimismo, el apartado V del Preámbulo de la ley hace referencia a que la tasa "debería tender hacia el pago por generación". La norma no impone por tanto la obligación taxativa de exigir una tasa totalmente individualizada para cada sujeto pasivo, más bien pretende que estos sistemas se incorporen paulatina y gradualmente, para dar así cumplimiento al principio de jerarquía de residuos y al de 'quien contamina paga' que recogen la Ley y la Directiva Europea 2008/98/CE, de 19 de noviembre, sobre los residuos.

Sobre los sistemas de pago, ha de tomarse en consideración, por un lado, los escasos recursos con que cuenta el Ayuntamiento para la gestión de la tasa de modo que se identifique a aquellos sujetos pasivos que más residuos generan. Por otro, el hecho de que la recogida y el transporte de residuos esté encomendada a una Mancomunidad de Servicios denominada Mancomunidad de Municipios Villas Alcarreñas, lo que hace confluir a varios ámbitos administrativos sobre el mismo objeto. Finalmente, hay que tener en cuenta el punto de partida en materia de buenas prácticas medioambientales, pues no están implantados actualmente programas de autocompost, recogida selectiva, prevención de los residuos o reutilización de los generados.

Análoga situación se plantea en el caso de la recogida de residuos sólidos urbanos en el Poblado de Entrepeñas. Esta zona se encuentra excluida de los servicios prestados por la Mancomunidad, por lo que el coste del servicio de recogida se



deriva y viene dado por la contratación de su prestación por parte del Ayuntamiento con una empresa de servicios.

Todas estas circunstancias y el tipo de contenedores de que ahora dispone la Mancomunidad de Municipios Villas Alcarreñas, impiden que el Ayuntamiento pueda establecer desde un primer momento sistemas de pago avanzados que tengan en cuenta el comportamiento de los sujetos pasivos, y aconsejan acudir a un sistema de pago "elemental" o de cuota única, que prevea reducciones sobre las tarifas en función de determinados comportamientos para, gradualmente, conforme se disponga de información, medios y recursos técnicos, acudir a sistemas de pago medios o avanzados que permitan fijar cuotas más individualizadas en función de la cantidad y calidad de los residuos generados por cada contribuyente.

Así las cosas, se ha desecharado la posibilidad de establecer tarifas en función de parámetros de cuantificación como el valor catastral o la superficie de las viviendas o locales, por entender que el tamaño del inmueble no determina necesariamente una mayor cantidad de residuo generado. Tampoco se ha considerado conveniente vincular las tarifas al número de empadronados en las viviendas, pues si bien puede afirmarse que más personas generan más residuos, las características de la población en el municipio, con un alto índice de movilidad, unido a la falta de recursos para mantener actualizada la matrícula de contribuyentes con los datos al día del padrón municipal, impiden por el momento vincular la cuota tributaria al número de personas empadronadas en el inmueble. Por otra parte, la aplicación de este criterio conllevaría una notable reducción de la tarifa para las viviendas en las que no constan empadronados pero se hallan habitadas, bien sea todo el año, o por temporadas.

Por todo ello se mantiene el sistema de tarifas de la vigente ordenanza fiscal.

III

La Ley 7/2022 establece que la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de los residuos no será deficitaria, lo que ha de ponerse en relación con lo establecido en el art. 24 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante TRLRHL), que prevé que el importe de las tasas por la prestación de servicios no puede superar, en su conjunto, el coste real o previsible del servicio (principio de equivalencia). La correcta interpretación de ambos preceptos determina que la cobertura de los costes del servicio se aproxime lo máximo posible al coste real del mismo. Queda así patente la importancia del informe técnico-económico previsto en el art. 25 del TRLRHL, que habrá de ser remitido -ex art. 11.5 de la Ley 7/2022- a las autoridades competentes de la Comunidad Autónoma.

IV

Las características del municipio y las circunstancias concurrentes expresadas en el segundo párrafo del expositivo II de la presente exposición, unido a la inexistencia de programas establecidos por el Ayuntamiento o la Mancomunidad de Servicios para diferenciar, reducir, separar o reutilizar residuos más allá de la existencia de



contenedores de envases, vidrio y papel, impiden por el momento establecer bonificaciones por los supuestos previstos en el art. 11.4 de la Ley 7/2022.

En principio, no se contemplan en la presente ordenanza supuestos de reducciones de tarifas, exenciones o bonificaciones.

V

La presente ordenanza se estructura en diez artículos, una disposición derogatoria y dos disposiciones finales.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 142 de la Constitución española, y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 27 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados; este Ayuntamiento establece la tasa por el servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos en el Municipio de Auñón, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el art. 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación y recepción obligatoria del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos de carácter doméstico procedentes de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejerza cualquier actividad industrial, comercial, profesional, artística.

Se entiende por residuos sólidos urbanos de carácter doméstico aquellos residuos peligrosos o no peligrosos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas.

Se incluyen también en la categoría de residuo doméstico los generados en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres; así como los residuos procedentes de limpieza de vías públicas, zonas verdes, áreas recreativas y, los animales domésticos muertos y los vehículos abandonados.

Se consideran también residuos domésticos los similares en composición y cantidad a los anteriores generados en servicios e industrias, que no se generen como consecuencia de la actividad propia del servicio o industria. Por tanto, queda incluida en el hecho imponible la gestión de los residuos comerciales no peligrosos.

El devengo de la tasa queda desvinculado de la utilización efectiva del servicio, de modo que se presumirá la existencia del hecho imponible cuando esté vigente el suministro de agua y alcantarillado municipal en los locales o viviendas.



La prestación del servicio se regirá por lo establecido en la ordenanza marco de recogida de residuos y en cuantas disposiciones dicte el Ayuntamiento, revistan o no el carácter de ordenanza o reglamento, y por el clausulado de los contratos que formalice el Ayuntamiento o la Mancomunidad de Servicios con los contratistas que los presten.

Art. 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2004, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ocupen o utilicen las viviendas y locales ubicados en los lugares, plazas, calles o vías públicas en que se preste el servicio, ya sea a título de propietario o de usufructuario, habitacionista, arrendatario, o, incluso, de precario.

Tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del contribuyente obligado al pago, el propietario de las viviendas o locales, que podrá repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los usuarios de aquellos, beneficiarios del servicio.

En consecuencia y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36.3 de la Ley General Tributaria, en los padrones que se formen para la gestión del tributo el sujeto pasivo obligado al pago será en todo caso el sustituto del contribuyente.

Art. 4. Responsables.

La responsabilidad en el pago de la deuda tributaria se exigirá de conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, 42 y 43 de la Ley General Tributaria.

Art. 5. Exenciones y bonificaciones.

No se prevé la aplicación de exenciones ni bonificaciones en la presente tasa.

Art. 6. Base imponible.

La base imponible se determinará atendiendo diversamente a la naturaleza y características de los locales, establecimientos o viviendas, de acuerdo con lo que se indica en las propias tarifas de esta ordenanza y en las definiciones que, a los solos efectos de determinación de dicha base, figuran a continuación:

TARIFA “RECOGIDA DE BASURAS”:

Viviendas: domicilios de carácter unifamiliar. En esta línea de tarifas se incluirán asimismo locales y otros usos asimilados, de aplicación al ámbito territorial del núcleo urbano de Auñón y Peña de Horeb.

TARIFA “BASURA INDUSTRIAS”:

Establecimientos: Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio, bares y hostelería, profesionales, artísticas o servicios no comprendidos en otras definiciones, de aplicación al ámbito territorial del núcleo urbano de Auñón y Peña de Horeb.



TARIFA "BASURA POBLADO ENTREPEÑAS":

Viviendas: domicilios de carácter unifamiliar. En esta línea de tarifas se incluirán asimismo locales y otros usos asimilados, de aplicación al ámbito territorial de este barrio o pedanía.

Art. 7. Cuota tributaria.

La cuota tributaria se determinará conforme a los siguientes epígrafes y tarifas:

Epígrafe 1. RECOGIDA DE BASURAS:

Viviendas unifamiliares, locales y otros usos asimilados, núcleo urbano de Auñón y Peña de Horeb: 112,10 Euros/Anual.

Epígrafe 2. BASURA INDUSTRIAS:

Locales o establecimientos donde se ejerzan actividades de industria, comercio, bares y hostelería, profesionales, artísticas o servicios no comprendidos en otras definiciones, núcleo urbano de Auñón y Peña de Horeb: 250,55 Euros/Anual.

Epígrafe 3. BASURA POBLADO ENTREPEÑAS:

Viviendas unifamiliares, locales y otros usos asimilados, en el área de actuación de este barrio o pedanía: 109,12 Euros/Anual.

Art. 8. Devengo.

La obligación de contribuir nace desde el momento en que se preste el servicio. Dada su recepción obligatoria, tal prestación tendrá lugar cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de residuos en las calles o lugares en que se ubiquen los locales, establecimientos o viviendas.

El devengo de la tasa se producirá el 1 de enero de cada año y su cobro se realizará con carácter anual.

Siempre que esté establecido y en funcionamiento el servicio de recogida de residuos, el alta en el suministro de agua producirá automáticamente el alta en el padrón de la tasa de residuos, por presumirse la ocupación real del inmueble desde el momento en que se dote a este de agua de abastecimiento.

La obligación de contribuir se extinguirá cuando el usuario solicite la baja en el servicio. A estos efectos se considerará como signo externo de comprobación fehaciente, en su caso, el desmontaje del aparato medidor del suministro municipal de agua por contador, de modo que la baja en el padrón se producirá una vez tramitada la baja en el suministro de agua potable del inmueble. En todo caso, habrá de comprobarse la desaparición del presupuesto de hecho que sirve de base a la imposición, de modo que, si se generan residuos aún sin contar con suministro de agua, la tasa seguirá devengándose.

Art. 9. Normas de gestión.



Dentro de los treinta días siguientes a la fecha en que se devengue por primera vez la tasa, los sujetos pasivos deberán presentar la correspondiente declaración de alta en el padrón.

No obstante, cuando se verifique por parte de los servicios municipales la existencia de inmuebles susceptibles de recibir el servicio, se procederá a su alta de oficio en el correspondiente Padrón, sin perjuicio de que se pueda instruir expediente por infracción tributaria.

Cuando se conozca, ya sea de oficio o por comunicación de los interesados, cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

El cobro de las cuotas se efectuará con periodicidad anual.

Art. 10. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas clasificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará lo dispuesto en la Ley General Tributaria.

Disposición Derogatoria única.

Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza Fiscal, normativa y disposiciones reguladoras de esta misma materia y hasta ahora de vigente aplicación, y en concreto, la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por prestación del servicio municipal de recogida de basuras, de aplicación desde el 1 de enero de 1999, y objeto de modificaciones posteriores en su artículo 3.TARIFAS (BOP núm. 151 de 18/12/2009 y BOP núm. 118 de 02/10/2013).

A través de la presente ordenanza se modifica íntegramente toda esta regulación anterior.

Disposición Final primera.

Para lo no específicamente regulado en esta ordenanza, serán de aplicación las normas contenidas en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrolleen.

Disposición Final segunda.

La presente modificación de ordenanza fiscal será de aplicación una vez aprobada por el Pleno del Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia, entrando en vigor con efectos de 1 de enero de 2026, y permanecerá vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Auñón, a 9 de diciembre de 2025. El Alcalde. Fdo.: Sergio García Rodríguez



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE CHILOECHES

APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN ESCUELAS INFANTILES DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHILOECHES

3801

Al haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público de la aprobación inicial de la Ordenanza General nº 19 reguladora de la subvención específica para la escolarización de menores de 0 a 3 años domiciliados en el municipio de Chiloeches,

El Pleno del Ayuntamiento en su sesión celebrada el 3 de diciembre de 2025 adoptó el acuerdo que en su parte dispositiva tiene el tenor literal siguiente:

«PRIMERO. Desestimar la enmienda presentada con Registro de Entrada 2025-E-RE-1626 al Borrador de la Ordenanza General nº 19, reguladora de la subvención específica para la escolarización en escuelas infantiles de menores de 0 a 3 años domiciliados en el municipio de Chiloeches, por los motivos expresados en los informes emitidos por Secretaría y Vicesecretaría- Intervención, de los que se remitirá copia a la interesada junto con la notificación del presente acuerdo.

SEGUNDO. Aprobar expresamente, con carácter definitivo, el texto de la Ordenanza General nº 19 reguladora de la subvención específica para la escolarización de menores de 0 a 3 años domiciliados en el municipio de Chiloeches, en los términos en que figura en el expediente.

TERCERO. Publicar dicho Acuerdo definitivo con el texto íntegro de la Ordenanza General nº 19, reguladora de la subvención específica para la escolarización en escuelas infantiles de menores de 0 a 3 años domiciliados en el municipio de Chiloeches en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y tablón de anuncios del Ayuntamiento, entrando en vigor según lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local. Asimismo, estará a disposición de los interesados en la sede electrónica de este Ayuntamiento.

CUARTO. Remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza, así como copia íntegra autenticada de la misma.

QUINTO. Facultar al Sr. Alcalde-Presidente, para suscribir y firmar toda clase de documentos y en general para todo lo relacionado con este asunto».

Texto íntegro de la norma con carácter reglamentario aprobada:



ORDENANZA GENERAL Nº 19 REGULADORA DE LA SUBVENCIÓN ESPECÍFICA PARA LA ESCOLARIZACIÓN EN ESCUELAS INFANTILES DE MENORES DE 0 A 3 AÑOS DOMICILIADOS EN EL MUNICIPIO DE CHILOECHES

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La presente Ordenanza se dicta en el ejercicio de la potestad administrativa reglamentaria atribuida en el artículo 4.1 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, de 2 de abril.

Con el objetivo de regular el tratamiento de las subvenciones en las Administraciones Públicas, fue aprobada la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, desarrollada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

La conciliación de la vida familiar y laboral, así como el fomento de la natalidad y el apoyo a las familias, constituyen objetivos prioritarios para este Ayuntamiento. La escolarización en el primer ciclo de educación infantil (0-3 años) es una herramienta fundamental para alcanzar dichos objetivos, al tiempo que contribuye al desarrollo integral de los menores y a la igualdad de oportunidades.

Ante la insuficiencia de la oferta de plazas públicas para cubrir la demanda existente en el municipio, se considera de interés general establecer una línea de ayudas económicas destinadas a las familias para sufragar parte de los gastos derivados de la escolarización de sus hijos en centros de educación infantil autorizados.

De esta manera, la presente ordenanza regulará la actividad subvencional de este Ayuntamiento en esta materia, la cual incluirá la adecuación a los principios de publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como el régimen sancionador aplicable.

Todo ello viene a justificar la adecuación de la norma a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

ARTÍCULO 1. Objeto de las Subvenciones

Por medio de la presente Ordenanza Específica se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones por este Ayuntamiento, teniendo por objeto financiar parcialmente los gastos de escolarización de menores de 0 a 3 años en centros de educación infantil de primer ciclo debidamente autorizados por la administración educativa competente.

Estas ayudas están destinadas a las familias empadronadas en el municipio para facilitar la conciliación de la vida familiar y laboral y promover el acceso a la educación infantil.

ARTÍCULO 2. Beneficiarios



2.1 Beneficiarios.

- a. Tendrán la consideración de beneficiarios de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza los menores de entre 0 y 3 años de edad empadronados en el municipio de Chiloeches, en cuyo nombre y representación actuarán sus progenitores, adoptantes, tutores legales o acogedores, quienes ostentarán la condición de solicitantes y perceptores de la ayuda.
- b. No podrán obtener la condición de beneficiario quienes se encuentren incursos en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c. En ningún caso podrán obtener la condición de beneficiario las entidades o asociaciones excluidas por lo dispuesto en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, ni aquellas respecto de las que se hubiera suspendido el procedimiento administrativo de inscripción por existir indicios racionales de ilicitud penal, en tanto no recaiga resolución judicial firme.

2.2 Requisitos de los beneficiarios.

Los menores beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

- a. Tener una edad comprendida entre 0 y 3 años en el momento de la solicitud.
- b. Estar empadronados en el municipio de Chiloeches junto con al menos uno de sus progenitores o tutores legales, con una antigüedad mínima de 9 meses a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria.

Los progenitores, adoptantes, tutores legales o acogedores solicitantes deberán:

- a. Convivir efectivamente con el menor y ostentar su guarda y custodia.
- b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Hacienda estatal, autonómica y local, así como frente a la Seguridad Social.
- c. No encontrarse incursos en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiarios previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 3. Entidades Colaboradoras

Tendrá la consideración de entidad colaboradora aquella que, actuando en nombre y por cuenta del Ayuntamiento de Chiloeches a todos los efectos relacionados con la subvención, entregue y distribuya los fondos públicos a los beneficiarios o colabore en la gestión de la ayuda, sin que en ningún caso tales fondos se consideren integrantes de su patrimonio.

Podrán ser consideradas entidades colaboradoras los organismos y entes públicos, las sociedades mercantiles participadas mayoritariamente por Administraciones Públicas, las asociaciones previstas en la disposición adicional quinta de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, así como otras personas jurídicas públicas o privadas que reúnan las condiciones de solvencia y eficacia que se establezcan en la correspondiente convocatoria o convenio de colaboración.



La designación de entidades colaboradoras requerirá la formalización del oportuno convenio con el Ayuntamiento de Chiloeches, en el que se fijarán expresamente las funciones a desempeñar, el régimen de justificación de las ayudas distribuidas y el sistema de control y seguimiento.

ARTÍCULO 4.

4.1 Iniciación y Procedimiento para la Concesión de la Subvención.

El procedimiento para la concesión de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza se tramitará en régimen de concurrencia competitiva, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El procedimiento se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, aprobada por la Alcaldía-Presidencia y publicada en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios electrónico del Ayuntamiento de Chiloeches.

La concesión de las subvenciones se efectuará mediante comparación de las solicitudes presentadas, estableciendo una prelación de acuerdo con los criterios de valoración fijados en la convocatoria, y adjudicando con el límite del crédito disponible.

Podrá exceptuarse la fijación de orden de prelación cuando el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para atender la totalidad de las solicitudes que reúnan los requisitos establecidos, conforme al artículo 55.1 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

4.2 Documentación exigida.

A la solicitud deberá acompañarse, como mínimo, la siguiente documentación:

- Copia del Libro de Familia, o en su defecto documento oficial acreditativo de la filiación o de la situación de tutela o guarda.
- Certificado de empadronamiento conjunto del menor y de al menos uno de los progenitores, adoptantes, tutores o guardadores.
- Copia de la declaración de la renta del último ejercicio presentada por ambos progenitores, adoptantes, tutores o guardadores legales, o en su caso certificado de imputaciones de la Agencia Tributaria, a efectos de comprobar el nivel de ingresos familiares.

Documento acreditativo de la matrícula del menor en la escuela infantil o centro autorizado en el que esté inscrito.

- Declaración responsable y, en su caso, documentación acreditativa de no estar recibiendo otra subvención por el mismo objeto o finalidad.
- En el momento de la justificación de la ayuda, deberá aportarse certificado expedido por la escuela infantil acreditativo de la asistencia efectiva del menor durante cada uno de los meses subvencionados.

ARTÍCULO 5. Instrucción del Procedimiento



La instrucción del procedimiento de concesión de las subvenciones corresponderá al órgano interventor del Ayuntamiento de Chiloeches, salvo que en la convocatoria se designe expresamente a otro órgano instructor.

Corresponderá al órgano instructor realizar de oficio cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución.

Las actividades de instrucción comprenderán, en todo caso:

- La petición de cuantos informes se consideren necesarios para resolver o que resulten exigidos por la normativa aplicable.
- La evaluación de las solicitudes presentadas, conforme a los criterios, forma y prioridades de valoración establecidos en la presente Ordenanza y, en su caso, en la correspondiente convocatoria.
- La posibilidad de establecer una fase de pre-evaluación, en la que se verificará el cumplimiento de las condiciones impuestas para adquirir la condición de beneficiario de la subvención.

A la vista del expediente y, en su caso, del informe del órgano colegiado que pueda constituirse como Comisión de Valoración, el órgano instructor formulará la propuesta de resolución provisional, debidamente motivada, que será notificada a los interesados en la forma establecida en la convocatoria, concediéndose un plazo de cinco días hábiles para presentar alegaciones y aportar los documentos y justificaciones que estimen pertinentes.

ARTÍCULO 6. Resolución

No podrá adoptarse resolución alguna mientras no conste en el expediente la existencia de consignación presupuestaria suficiente para atender las obligaciones de gasto derivadas de la concesión de las subvenciones.

Aprobada la propuesta de resolución definitiva, y de conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, así como en lo establecido en la correspondiente convocatoria, el órgano competente dictará la resolución motivada del procedimiento. En todo caso, deberán quedar acreditados en el expediente los fundamentos de la resolución que se adopte, así como los compromisos asumidos por los beneficiarios.

El plazo máximo para resolver y notificar la resolución será de seis meses, contados desde la publicación de la convocatoria. Transcurrido dicho plazo sin haberse notificado resolución expresa, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes por silencio administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

La resolución se notificará a los interesados de acuerdo con lo previsto en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, garantizando, en todo caso, la publicidad y transparencia del procedimiento.



Conforme al artículo 63.3 del Reglamento de desarrollo de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, las bases podrán incluir una relación ordenada de todas las solicitudes que, cumpliendo con los requisitos administrativos y técnicos establecidos, no hayan sido estimadas por haberse agotado la consignación presupuestaria prevista. En dicha relación se hará constar la puntuación otorgada a cada una de ellas según los criterios de valoración aplicables.

En el supuesto de que alguno de los beneficiarios renuncie a la subvención concedida, el órgano competente podrá acordar, sin necesidad de nueva convocatoria, la concesión a los solicitantes siguientes en orden de puntuación, siempre que con la renuncia quede crédito suficiente para atender al menos una solicitud. La aceptación de la propuesta deberá realizarse por el interesado en el plazo improrrogable de diez días hábiles desde la notificación; en caso de aceptación, se dictará el acto de concesión y se procederá a su notificación en los términos previstos en la Ley General de Subvenciones y en su Reglamento de desarrollo.

ARTÍCULO 7. Criterios de Valoración

La concesión de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza se realizará conforme a criterios objetivos, priorizando la capacidad económica de las familias solicitantes, de manera que las ayudas se otorguen según el nivel de renta familiar.

Para la determinación de la renta familiar, se tendrán en cuenta los ingresos totales del ejercicio fiscal anterior de ambos progenitores, adoptantes, tutores o guardadores legales, según lo acreditado mediante la declaración de la renta presentada ante la Agencia Tributaria, o en su caso certificado oficial equivalente.

Se establecen los siguientes tramos de renta familiar y cuantía de ayuda por cada mes de asistencia a la escuela infantil:

Tramo de renta anual familiar	Nivel de ayuda	Cuantía mensual
Hasta 1 SMI	Nivel 1 (máxima)	Hasta 300 €
Más de 1 SMI hasta 2 SMI	Nivel 2	Hasta 200 €
Más de 2 SMI hasta 3 SMI	Nivel 3 (mínima)	Hasta 100 €

La subvención se concederá por los meses efectivamente cursados, debiendo el solicitante aportar certificado expedido por la escuela infantil acreditativo de la asistencia del menor durante cada mes subvencionable.

En caso de que el crédito disponible no sea suficiente para atender todas las solicitudes de un mismo tramo de renta, se aplicará orden de prelación según puntuación, calculada en función de criterios adicionales que podrán establecerse en la convocatoria, tales como:

1. Situaciones de necesidad social o económica: familias en circunstancias de vulnerabilidad acreditadas documentalmente, que puedan ver comprometida



- la escolarización del menor sin la ayuda.
2. Situación de familia numerosa o monoparental: se dará prioridad a las unidades familiares con más de un menor de 0 a 3 años y a familias monoparentales, en reconocimiento de la mayor carga familiar.
 3. Situaciones especiales del menor: menores con discapacidad, dependencia o necesidades educativas especiales, cuyo desarrollo integral requiera atención específica o adaptaciones adicionales.
 4. Otros criterios complementarios: podrán considerarse otros factores de relevancia social o educativa que se determinen expresamente en la convocatoria.

La valoración y asignación de la ayuda se realizará de forma objetiva y verificable, asegurando que todos los solicitantes cumplan con los requisitos establecidos en esta Ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

ARTÍCULO 8. Obligaciones de los Beneficiarios

Las obligaciones de los beneficiarios son las siguientes:

- a. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- b. Justificar ante el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- c. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la Entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- d. Comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- e. Acreditar, con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución, que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, en todo caso, se podrá acreditar al Ayuntamiento a obtener dichos datos.
- f. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados, en los términos exigidos por la Legislación mercantil y sectorial, aplicable al beneficiario en cada caso.
- g. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- h. Dar la adecuada publicidad de carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención.
- i. Si se estuviera en curso de alguna de las causas de reintegro, se deberá proceder al reintegro de la cuantía recibida.



ARTÍCULO 9. Cuantía

La cuantía total de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza no podrá superar la cantidad de 50.000,00 €, correspondientes a "Subvenciones a familias e instituciones sin fines de lucro", consignada en la aplicación presupuestaria 231-480 Asistencia Social Primaria del Presupuesto del Ayuntamiento de Chiloeches para cada año.

La concesión de subvenciones será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda destinada al mismo objeto.

En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

Para garantizar la efectividad de la presente Ordenanza, deberá dotarse adecuadamente la partida presupuestaria mencionada de manera que sea posible atender la totalidad de las subvenciones previstas dentro del límite de crédito establecido.

ARTÍCULO 10. Justificación y Cobro

Para percibir la subvención será necesario presentar al Ayuntamiento la siguiente documentación, pudiéndose en su caso utilizar los impresos normalizados que disponga el órgano competente:

- Instancia de solicitud de pago, suscrita por el beneficiario y dirigida al Alcalde, indicando el número de cuenta bancaria donde deba realizarse la transferencia.
- Certificados de matrícula y asistencia del menor, expedidos por la escuela infantil, que acrediten los meses efectivamente cursados correspondientes a la subvención mensual.
- Declaración responsable de que no se está percibiendo otra subvención, ayuda o recurso público o privado por la misma finalidad.
- Declaración acreditativa de que se ha cumplido la finalidad para la que se concedió la subvención.
- Certificados acreditativos de estar al corriente en el cumplimiento de obligaciones tributarias y de Seguridad Social del beneficiario, o autorización para que el Ayuntamiento obtenga dichos datos directamente.

La documentación justificativa deberá presentarse en el plazo de un mes desde la finalización del curso escolar correspondiente, y en todo caso antes del 31 de diciembre del ejercicio presupuestario.

El órgano concedente podrá, salvo disposición en contrario en las bases reguladoras, otorgar una prórroga del plazo de presentación de la justificación que no exceda de la mitad del mismo, siempre que con ello no se perjudiquen derechos de terceros.

El pago de la subvención se realizará de manera anual, acumulando las



mensualidades correspondientes a cada año, una vez verificada la asistencia efectiva del menor mediante los certificados expedidos por la escuela infantil y el cumplimiento de todos los requisitos establecidos en esta Ordenanza.

En caso de que el beneficiario no presente la documentación completa o se detecte incumplimiento de las condiciones, se podrá requerir la subsanación en el plazo que fije el órgano instructor; de no efectuarse, podrá acordarse el reintegro total o parcial de la subvención percibida.

ARTÍCULO 11. El Reintegro

El beneficiario deberá cumplir todos y cada uno de los objetivos, actividades, y proyectos, adoptar los comportamientos que fundamentaron la concesión de la subvención y cumplir los compromisos asumidos con motivo de la misma. En otro caso procederá exigir el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, y en la cuantía fijada en el artículo 38.2 de la Ley General de Subvenciones, en los casos señalados en el artículo 11 de la Ordenanza General, independientemente de las acciones penales que pudieran proceder en su caso.

ARTÍCULO 12. Medidas de Garantía

De conformidad con lo establecido en el artículo 64 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, una vez recaída la resolución de concesión, el beneficiario podrá solicitar la modificación de su contenido, si concurren las circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución.

La solicitud de la modificación deberá presentarse antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad.

El órgano concedente podrá realizar los controles administrativos e inspecciones que considere oportunos, en cualquier momento, a fin de comprobar la veracidad de los datos consignados en la documentación presentada, así como el cumplimiento de los requisitos para la percepción de la ayuda.

Serán causas de reintegro de las subvenciones:

- Obtención de la subvención falseando las condiciones requeridas para ello u ocultando aquéllas que lo hubieran impedido.
- Incumplimiento total o parcial del objetivo, de la actividad, del proyecto o la no adopción del comportamiento que fundamentan la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de la obligación de justificación o la justificación insuficiente.
- Incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en el artículo 18.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de



comprobación y control financiero previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como el incumplimiento de las obligaciones contables, registrales o de conservación de documentos cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de las subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, siempre que afecten o se refieran al modo en que se han de conseguir los objetivos, realizar la actividad, ejecutar el proyecto o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- Incumplimiento de las obligaciones impuestas por la Administración a las entidades colaboradoras y beneficiarios, así como de los compromisos por éstos asumidos, con motivo de la concesión de la subvención, distintos de los anteriores, cuando de ello se derive la imposibilidad de verificar el empleo dado a los fondos percibidos, el cumplimiento del objetivo, la realidad y regularidad de las actividades subvencionadas, o la concurrencia de subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales.
- La adopción, en virtud de lo establecido en los artículos 87 a 89 del Tratado de la Unión Europea, de una decisión de la cual se derive una necesidad de reintegro.

El beneficiario tendrá la obligación de colaborar en dicha inspección, proporcionando los datos requeridos y facilitando, en su caso, el acceso a dependencias con que se realizan las actividades.

ARTÍCULO 13. Pagos Anticipados y Abonos a Cuenta

El órgano concedente podrá autorizar pagos anticipados o abonos a cuenta de las subvenciones reguladas en la presente Ordenanza únicamente en los siguientes supuestos:

- Inicio de asistencia de un menor, cuando sea necesario garantizar la matrícula o inscripción en la escuela infantil antes del inicio del curso escolar correspondiente.
- Falta de liquidez inmediata del beneficiario, debidamente justificada, que impida afrontar los gastos de escolarización sin un anticipo.
- Obligaciones contractuales o pagos a proveedores, tales como cuotas de la escuela infantil, alimentación, transporte o actividades asociadas, cuya cobertura requiera pago previo.
- Circunstancias excepcionales de urgencia social, como situaciones de vulnerabilidad económica documentadas que dificulten la escolarización del menor sin adelanto de la subvención.



- Otros supuestos expresamente previstos en la convocatoria, siempre que se respeten los límites presupuestarios y la constitución de la garantía correspondiente

Los beneficiarios que reciban pagos anticipados o abonos a cuenta deberán constituir garantía suficiente, que podrá realizarse mediante cualquiera de los medios previstos en la normativa de contratación pública, que cubra:

- El importe total del anticipo o abono a cuenta concedido.
- Los intereses de demora que pudieran devengarse hasta que se presente la justificación completa y se regularice la subvención correspondiente.

La constitución de la garantía será requisito indispensable para que se efectúe cualquier pago anticipado, sin perjuicio de la obligación del beneficiario de justificar posteriormente la totalidad del importe percibido conforme a lo establecido en el Artículo 10 de esta Ordenanza.

ARTÍCULO 14. Modificación de la Resolución

Concedida una subvención, a solicitud del interesado, podrá acordarse por el órgano concedente su modificación, previo informe del Delegado de Área o, en su caso, de la Comisión de Concesión de Subvenciones, siempre que se cumplan los siguientes requisitos, apreciados con carácter discrecional:

- Que las circunstancias que justifican la modificación no hayan dependido de la voluntad del beneficiario.
- Que las condiciones, elementos o circunstancias consideradas para la concesión de la subvención se hayan visto modificadas, haciéndose necesaria una revisión del importe, duración o condiciones de la subvención concedida.
- Que la modificación no implique incremento del crédito presupuestario asignado, salvo que exista dotación presupuestaria adicional aprobada.
- Que la solicitud de modificación se presente antes de finalizar el periodo de vigencia de la subvención y se acredite documentalmente la necesidad de la modificación.

La modificación deberá acordarse motivadamente, determinando expresamente los efectos sobre la cuantía, plazo, condiciones de pago o cualquier otro aspecto de la subvención, notificándose al beneficiario en los términos establecidos en esta Ordenanza y en la convocatoria correspondiente.

En ningún caso la modificación podrá vulnerar los principios de igualdad, concurrencia y transparencia que rigen la concesión de subvenciones, garantizando que no se produzca perjuicio a terceros ni alteración de los criterios de valoración establecidos en la convocatoria.

ARTÍCULO 15. Compatibilidad de las Subvenciones

La concesión de estas ayudas será incompatible con cualquier otro tipo de subvención o ayuda.



En ningún caso el importe de la subvención podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

El beneficiario tendrá la obligación de comunicar al órgano concedente o a la Entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad.

ARTÍCULO 16. Responsables de las Infracciones

Serán responsables de las infracciones administrativas en materia de subvenciones quienes por acción u omisión incurran en los supuestos tipificados como infracciones en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en particular:

- Los beneficiarios de subvenciones, así como los miembros de las personas o entidades contempladas en el apartado 2 y segundo párrafo del apartado 3 del artículo 11 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con las actividades subvencionadas que se hubieran comprometido a realizar.
- Las entidades colaboradoras.
- El representante legal de los beneficiarios de subvenciones que carezcan de capacidad de obrar.
- Las personas o entidades relacionadas con el objeto de la subvención o su justificación, obligadas a prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 46 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

ARTÍCULO 17. Exención de la Responsabilidad

Las acciones u omisiones tipificadas en la citada Ley no darán lugar a responsabilidad por infracción administrativa en materia de subvenciones en los siguientes supuestos:

- Cuando se realicen por quienes carezcan de capacidad de obrar.
- Cuando concurra fuerza mayor.

ARTÍCULO 18. Infracciones Leves

Constituyen infracciones leves los incumplimientos de las obligaciones recogidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando no constituyan infracciones graves o muy graves y no operen como elemento de graduación de la sanción. En particular, constituyen infracciones leves las siguientes:

- a. La presentación fuera de plazo de las cuentas justificativas de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- b. La presentación de cuentas justificativas inexactas o incompletas.
- c. El incumplimiento de las obligaciones formales que, no estando previstas de forma expresa en el resto de párrafos de este artículo, sean asumidas como



consecuencia de la concesión de la subvención, en los términos establecidos reglamentariamente.

d. El incumplimiento de obligaciones de índole contable o registral, en particular:

- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de llevar o conservar la contabilidad, los registros legalmente establecidos, los programas y archivos informáticos que les sirvan de soporte y los sistemas de codificación utilizados.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad y ejercicio económico, no permitan conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.

e. El incumplimiento de las obligaciones de conservación de justificantes o documentos equivalentes.

f. El incumplimiento por parte de las Entidades colaboradoras de las obligaciones establecidas en la Ley 38/2003.

g. La resistencia, obstrucción, excusa o negativa a las actuaciones de control financiero.

Se entiende que existen estas circunstancias cuando el responsable de las infracciones administrativas en materia de subvenciones, debidamente notificado al efecto, haya realizado actuaciones tendentes a dilatar, entorpecer o impedir las actuaciones de los funcionarios municipales en el ejercicio de las funciones de control financiero.

Entre otras, constituyen resistencia, obstrucción, excusa o negativa las siguientes conductas:

- No aportar o no facilitar el examen de documentos, informes, antecedentes, libros, registros, ficheros, justificantes, asientos de contabilidad, programas y archivos informáticos, sistemas operativos y de control y cualquier otro dato objeto de comprobación.
- No atender algún requerimiento.
- La incomparecencia, salvo causa justificada, en el lugar y tiempo señalado.
- Negar o impedir indebidamente la entrada o permanencia en locales de negocio y demás establecimientos o lugares en que existan indicios probatorios para la correcta justificación de los fondos recibidos por el beneficiario o la Entidad colaboradora, o de la realidad y regularidad de la actividad subvencionada.
- Las coacciones al personal controlador que realice el control financiero.

h. El incumplimiento de la obligación de colaboración por parte de las personas o Entidades que tienen esa obligación, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

i. Las demás conductas tipificadas como infracciones leves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.



ARTÍCULO 19. Infracciones Graves

Constituyen infracciones graves las siguientes conductas.

- a. El incumplimiento de la obligación de comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de subvenciones, ayudas públicas, ingresos o recursos para la misma finalidad, a que se refiere el párrafo d) del apartado 1 del artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- b. El incumplimiento de las condiciones establecidas alterando sustancialmente los fines para los que la subvención fue concedida.
- c. La falta de justificación del empleo dado a los fondos recibidos una vez transcurrido el plazo establecido para su presentación.
- d. La obtención de la condición de entidad colaboradora falseando los requisitos requeridos en las bases reguladoras de la subvención u ocultando los que la hubiesen impedido.
- e. El incumplimiento por parte de la entidad colaboradora de la obligación de verificar, en su caso, el cumplimiento y efectividad de las condiciones o requisitos determinantes para el otorgamiento de las subvenciones, cuando de ello se derive la obligación de reintegro.
- f. La falta de suministro de información por parte de las administraciones, organismos y demás entidades obligados a suministrar información a la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- g. Las demás conductas tipificadas como infracciones graves en la normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 20. Infracciones Muy Graves

Constituyen infracciones muy graves las siguientes conductas:

- a. La obtención de una subvención falseando las condiciones requeridas para su concesión u ocultando las que la hubiesen impedido o limitado.
- b. La no aplicación, en todo o en parte, de las cantidades recibidas a los fines para los que la subvención fue concedida.
- c. La resistencia, excusa, obstrucción o negativa a las actuaciones de control, previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d. La falta de entrega, por parte de las Entidades colaboradoras, cuando así se establezca, a los beneficiarios de los fondos recibidos, de acuerdo con los criterios previstos en las bases reguladoras de la subvención.
- e. Las demás conductas tipificadas como infracciones muy graves en la Normativa de la Unión Europea en materia de subvenciones.

ARTÍCULO 21. Sanciones

Sanciones por infracciones leves:

- a. Cada infracción leve será sancionada con multa de 75 a 900 €, salvo lo dispuesto en el apartado siguiente.
- b. Serán sancionadas, en cada caso, con multa de 150 a 6000 €, las siguientes infracciones:



- La inexactitud u omisión de una o varias operaciones en la contabilidad y registros legalmente exigidos.
- El incumplimiento de la obligación de la llevanza de contabilidad o de los registros legalmente establecidos.
- La llevanza de contabilidades diversas que, referidas a una misma actividad, no permita conocer la verdadera situación de la Entidad.
- La utilización de cuentas con significado distinto del que les corresponde, según su naturaleza, que dificulte la comprobación de la realidad de las actividades subvencionadas.
- La falta de aportación de pruebas y documentos requeridos por los órganos de control o la negativa a su exhibición.
- El incumplimiento, por parte de las Entidades colaboradoras, de obligaciones establecidas en el artículo 15 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- El incumplimiento por parte de las personas o Entidades sujetas a la obligación de colaboración y de facilitar la documentación a que se refiere el artículo 46 de esta Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, cuando de ello se derive la imposibilidad de contrastar la información facilitada por el beneficiario o la Entidad colaboradora.

Sanciones por infracciones graves:

Las infracciones graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del tanto al doble de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o justificados.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción grave represente más del 50 por ciento de la subvención concedida o de las cantidades recibidas por las entidades colaboradoras, y excediera de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b. Prohibición, durante un plazo de hasta tres años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c. Pérdida, durante un plazo de hasta tres años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Sanciones por infracciones muy graves:

Las infracciones muy graves serán sancionadas con multa pecuniaria proporcional del doble al triple de la cantidad indebidamente obtenida, aplicada o no justificada o, en el caso de entidades colaboradoras, de los fondos indebidamente aplicados o



justificados.

No obstante, no se sancionarán las infracciones recogidas en los párrafos b) y d) del artículo 58 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones cuando los infractores hubieran reintegrado las cantidades y los correspondientes intereses de demora sin previo requerimiento.

Cuando el importe del perjuicio económico correspondiente a la infracción muy grave exceda de 30.000 euros, concurriendo alguna de las circunstancias previstas en los párrafos b) y c) del apartado 1 del artículo 60 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, los infractores podrán ser sancionados, además, con:

- a. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de obtener subvenciones, ayudas públicas y avales de la Administración u otros entes públicos.
- b. Prohibición, durante un plazo de hasta cinco años, para celebrar contratos con la Administración u otros entes públicos.
- c. Pérdida, durante un plazo de hasta cinco años, de la posibilidad de actuar como entidad colaboradora en relación con las subvenciones reguladas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

El órgano competente para imponer estas sanciones podrá acordar su publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

ARTÍCULO 22. Entrada en Vigor

La presente Ordenanza entrará en vigor una vez publicado íntegramente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia, y transcurrido el plazo establecido en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el presente Acuerdo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Chiloeches, a 9 diciembre de 2025. El Alcalde,Fdo.: Marcos Cascajero Cascajero



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE HITA

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE CRÉDITOS NÚMERO 5/2025 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL PARA EL AÑO 2025

3802

Acuerdo del Pleno de fecha 13 de noviembre de 2025, del Ayuntamiento de Hita, por el que se aprueba definitivamente la modificación de créditos n.º 5 del Presupuesto en vigor, en la modalidad de transferencia de créditos.

PRIMERO. Aprobar inicialmente el expediente de modificación de créditos n.º 5/2025, con la modalidad de transferencias de crédito, de acuerdo al siguiente detalle:

Bajas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN		DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS A TRANSFERIR
PROGR.	ECONÓMICA		
150	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	70.000
1532	609	Otras inversiones nuevas en infraestructuras y bienes destinados al uso general	10.000
		TOTAL	80.000

Altas en Aplicaciones de Gastos

APLICACIÓN		Descripción	CRÉDITOS A INCORPORAR
PROGR.	ECONÓMICA		
150	619	Otras inversiones de reposición de infraestructuras y bienes destinados al uso general	10.000
920	203	Arrendamientos de maquinaria, instalaciones y utillaje	6.000
920	210	Infraestructuras y bienes naturales	5.000
920	214	Elementos de transporte	3.000
920	22001	Prensa, revistas, libros y otras publicaciones	3.500
920	22101	Agua	2.500
920	22199	Otros suministros	3.000
920	22200	Servicios de telecomunicaciones	1.500
920	224	Primas de seguros	5.000
920	22501	Tributos de las Comunidades Autónomas	9.000
920	22706	Estudios y trabajos técnicos	30.000
920	231	De los miembros de los órganos de gobierno	1.500
		TOTAL	80.000



SEGUNDO. Exponer este expediente al público mediante anuncio inserto en el Boletín Oficial de la Provincia, por el plazo de quince días, durante los cuales las personas interesadas podrán examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno. El expediente se considerará definitivamente aprobado si durante el citado plazo no se hubiesen presentado reclamaciones; en caso contrario, el Pleno dispondrá de un plazo de un mes para resolverlas.

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 171.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha con sede en Albacete, en el plazo de dos meses a contar desde el día de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 171. 3 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Hita, 9 de diciembre de 2025. Alcalde-Presidente.- Ignacio Ayuso Blas



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE JADRAQUE

EXPEDIENTE DE TRANSFERENCIA DE CRÉDITOS ENTRE APLICACIONES DE GASTO

3803

Aprobado definitivamente el expediente de Transferencia de Créditos entre Aplicaciones de Gasto de distinta Área de Gasto que no afectan a bajas y altas de créditos de personal, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 179.4, del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

Transferencias en Aplicaciones de Gastos

Aplicación	Descripción		Créditos iniciales	Transferencia de crédito	Créditos finales
Progr.	Econ.				
942	46300	Transferencia a Entidades Locales Territoriales, Transferencia a Mancomunidad Alto Henares Basura	88.000,00	-44.350,00	43.650,00
11	3100	Deuda pública. Intereses de préstamos.	10.000,00	-1.826,00	8.174,00
136	46700	Servicios de prevención y extinción de incendios. Transferencia a Consorcios.	7.000,00	-313,6	6.686,40
150	13000	Administración General de Vivienda y Urbanismo. Retribuciones personal laboral	141.000,00	-15.000,00	126.000,00
161	22101	Abastecimiento domiciliario de agua potable. Gasto corriente suministro agua	100.000,00	8.000,00	108.000,00
165	22100	Alumbrado público. Suministro energía eléctrica	80.000,00	5.000,00	85.000,00
241	22699	Fomento de empleo. Otros gastos diversos	23.484,00	12.000,00	35.484,00
231	22103	Asistencia Social Primaria. Suministro gasóleo calefacción.	6.000,00	1.000,00	7.000,00
340	13000	Administración general de deportes. Retribuciones monitor deportivo	19.000,00	1.000,00	20.000,00
338	16000	Fiestas populares y festejos taurinos. Seguridad social Persona festejos taurinos.	6.000,00	1.800,00	7.800,00
340	22100	Administración General de Deportes. Suministro energía eléctrica	9.500,00	3.000,00	12.500,00
320	22699	Administración General de educación. Otros gastos diversos.	2.200,00	2.000,00	4.200,00
340	21000	Administración General de Deportes. Reparaciones, mantenimiento y conservación infraestructuras	12.000,00	10.000,00	22.000,00
320	22103	Administración General de educación. Suministro gasóleo calefacción	16.000,00	3.189,60	19.189,60
920	22100	Administración general. Suministro de Energía eléctrica	3.000,00	1.500,00	4.500,00
920	22799	Administración general. Trabajos realizados por otras empresas	18.000,00	5.000,00	23.000,00
920	22199	Administración general. Otros suministros.	5.000,00	2.000,00	7.000,00
920	22604	Administración general. Gastos jurídicos ,contenciosos	3.000,00	6.000,00	9.000,00

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real



Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, las personas interesadas podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

En Jadraque, a 10 de diciembre de 2025. Fdo.: El Alcalde: D. Héctor Gregorio
Esteban



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE MOLINA DE ARAGÓN

REALIZACIÓN DE TRABAJOS PREVENTIVOS CONTRA INCENDIOS FORESTALES

3804

Visto que la Consejería de Desarrollo Sostenible ha programado la realización de trabajos preventivos contra incendios forestales en el ámbito de este término municipal.

Visto que, a su vez, la Ley 3/2008 de 12 de junio de Montes y Gestión Forestal Sostenible de Castilla-La Mancha prescribe, en su artículo 58.4, que los propietarios de montes privados deben permitir la ejecución de las labores de carácter preventivo que se determinen para la defensa contra los incendios cuando éstas afecten a sus predios.

Este Ayuntamiento, ante la conveniencia de los trabajos planteados, y la dificultad de localizar a los propietarios de las parcelas afectadas

SOLICITA

PRIMERO. Que los propietarios de las parcelas indicadas a continuación que no estén conformes con los trabajos indicados lo manifiesten a este Ayuntamiento en plazo de 15 días naturales a partir de la publicación del presente anuncio. Transcurrido el plazo indicado, se presumirá la conformidad de los propietarios que no se hayan manifestado en contra, autorizando éstos a la Junta de Comunidades de Castilla la Mancha a la realización de los trabajos incluidos dentro del programa de prevención de incendios forestales.

Polígono	Parcela
001	00003
001	00006
001	00034
001	00035
001	00036
001	00037
001	00043
001	00044
001	00050



001	00051
001	00052
001	00058
001	00059
001	00061
001	00062
001	09003
001	09006
001	09008
001	09009
001	09010
002	00001
002	00028
004	00004
004	00012
004	00014
004	00015
004	00016
004	00017
004	00018
004	00019
004	00047
004	00048
004	00052
004	00053
004	00055
004	00059
004	00060
004	00061
004	00063
004	00064



004	00065
004	00066
004	00067
004	09002
004	09004
004	09006
005	00001
005	00158
005	00353
005	00356
005	09001
020	00001
021	00210
022	00374
022	00415
022	09005
026	00002
026	00004
026	00005
026	00006
026	00026
026	00030
026	09005
027	00002
027	00043
027	00044
027	00045
027	00046
027	09002
027	09003
033	00011



033	00061
033	00062
033	00065
033	00066
033	00068
033	00069
033	00070
033	09009

SEGUNDO. Finalizado este plazo este Ayuntamiento pondrá en conocimiento de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, a través de la Consejería de Desarrollo Sostenible, aquellos propietarios que no autorizan la realización de los trabajos previstos en sus parcelas.

En Molina de Aragón, a 10 de diciembre de 2025. Fdo. El Alcalde, D. Francisco Javier Montes Moreno



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE ROBLEDO DE CORPES

APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA MODIFICACIÓN DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

3805

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario provisional de 23/10/2025, de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por UTILIZACIÓN PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO LOCAL DE SUELO, SUBSUELO Y VUELO DE INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE ALTA TENSIÓN, OLEODUCTOS Y GASEODUCTOS., cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.



ANEXO

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DEL DOMINIO PÚBLICO DE LAS INSTALACIONES DE TRANSPORTE DE ENERGÍA ELÉCTRICA, GAS, AGUA E HIDROCARBUROS

A tenor de las facultades normativas otorgadas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española y artículo 106 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local sobre potestad normativa en materia de tributos locales y de conformidad asimismo a lo establecido en los artículos 57, 15 y siguientes, del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto legislativo 2/2004 de 5 de marzo (TRLHL), y artículos 20 y siguientes del mismo texto normativo, y en especial el artículo 24.1 del propio cuerpo normativo, se regula mediante la presente Ordenanza Fiscal la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local de las instalaciones de transporte de suministros conforme al régimen y a las tarifas que se incluyen en la presente ordenanza.

ARTÍCULO 1º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Vienen obligados al pago de la tasa que regula la presente ordenanza todas las personas físicas o jurídicas, sociedades civiles, comunidades de Bienes y demás entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que lleven a cabo la utilización privativa o se beneficien de cualquier modo del aprovechamiento especial del dominio público local con las especificaciones y concreciones del mismo que se dirán, o que vengan disfrutando de dichos beneficios.

La aplicación de la presente ordenanza se refiere al régimen general, que se corresponde con la tasa a satisfacer establecida en el artículo 24.1.a), del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, en las que no concurren las circunstancias de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, circunstancias previstas para el artículo 24.1.c) de dicha norma.

ARTÍCULO 2º.- HECHO IMPONIBLE

Constituye el hecho Imponible de la tasa, conforme al artículo 20 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales de 5 de marzo de 2004, la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local en su suelo, subsuelo y vuelo, con:

- a. Instalaciones de transporte de energía con todos sus elementos indispensables que a los meros efectos enunciativos se definen como cajas de amarre, torres metálicas, transformadores, instalaciones o líneas propias de transporte o distribución de energía eléctrica, gas, agua u otros suministros energéticos, instalaciones de bombeo y demás elementos análogos que tengan que ver con la energía y que constituyan



aprovechamientos o utilizaciones del dominio público local no recogidos en este apartado.

- b. Instalaciones de transporte de gas, agua, hidrocarburos y similares.

El aprovechamiento especial del dominio público local se producirá siempre que se deban utilizar instalaciones de las referidas que materialmente ocupan el dominio público en general que no impidan el uso común de los bienes. Estará referido principalmente a las líneas de transporte de energía.

La utilización privativa del dominio público local se producirá siempre que se daban utilizar instalaciones que materialmente ocupan el dominio público en general que impiden el uso común de los bienes a los que afecta. La utilización privativa, será aquella referida a los elementos auxiliares necesarios como las torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos, siendo las mismas de carácter no esencial o escasamente relevantes, por cuanto el transporte de energía como tal debe ser considerado como aprovechamiento especial.

A los efectos de la presente ordenanza se entiende por dominio público local todos los bienes de uso, dominio público o servicio público que se hallen en el término municipal, así como los bienes comunales o pertenecientes al común de vecinos, exceptuándose por ello los denominados bienes patrimoniales.

Se excluyen de la presente ordenanza los supuestos en que concurran las circunstancias referidas en el artículo 24.1.c) TRLHL.

ARTÍCULO 3º.- SUJETOS PASIVOS

Son sujetos pasivos de las tasas, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, Ley 58/2003, que disfruten, utilicen o aprovechen el dominio público local, siempre que no concurra la circunstancia de ser empresas suministradoras de servicios de interés general que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario y que ocupen el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales previstas en el artículo 24.1.c) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo TRLHL.

Principalmente, serán sujetos pasivos de esta tasa con las categorías y clases que se dirán, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley de 17 de diciembre, General Tributaria, que tengan la condición de empresas o explotadores de los sectores de agua, gas, electricidad, e hidrocarburos, siempre que disfruten, utilicen o aprovechen especialmente el dominio público local, en beneficio particular, conforme a alguno de los supuestos previstos en los artículos 20 y siguientes de la Ley de Haciendas Locales tales como las empresas que producen, transportan, distribuyen, suministran y comercializan energía eléctrica, hidrocarburos (gaseoductos, oleoductos y similares) y agua, así como sus elementos anexos y necesarios para prestar el servicio en este Ayuntamiento o en cualquier otro lugar pero que utilicen o aprovechan el dominio público municipal, afectando con sus instalaciones al dominio público local.

ARTÍCULO 4º.- RESPONSABLES



Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o Entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria, se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

ARTÍCULO 5º.- CUANTÍA DE LA TASA (BASES, TIPOS y CUOTA TRIBUTARIA)

La cuantía de la tasa resultará de calcular en primer lugar la Base Imponible al que se le aplicará el tipo de gravamen, distinguiendo si estamos ante un aprovechamiento especial o una utilización privativa. De dicha aplicación se obtendrá la cuota tributaria que multiplicado por el número de metros de las instalaciones de transporte de energía que constituye el hecho imponible.

Cuota tributaria= Base imponible x Tipo de Gravamen

Cuantía de la Tasa = Cuota Tributaria x metros instalación de transporte de energía

1.- Base Imponible:

Conforme a lo previsto en el artículo 24.1.a) TRLH el importe de la tasa previsto por dicha utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, se fijará tomando como referencia el valor que tendría en el mercado la utilidad derivada de dicha utilización o aprovechamiento, como si los bienes afectados no fuesen de dominio público, adoptados a la vista de informes técnico-económicos en los que se ponga de manifiesto el valor de mercado. Dicho informe se incorporará al expediente para la adopción del correspondiente acuerdo, tal como previene el artículo 25 del TRLHL en vigor.

A tal fin y en consonancia con el apartado 1. a) del artículo 24 del TRLHL, atendiendo a la naturaleza específica de la utilización privativa o del aprovechamiento especial, resultará la base imponible correspondiente para las instalaciones de transporte de energía que se asientan y atraviesan bienes de uso, dominio o servicio público y bienes comunales y que en consecuencia, no teniendo los sujetos pasivos la propiedad sobre los terrenos afectados, merman sin embargo su aprovechamiento común o público y obtienen sobre los mismos una utilización privativa o un aprovechamiento especial para su propia actividad empresarial.

El Informe Técnico Económico incorporado al expediente determinará la intensidad del uso del aprovechamiento especial de las instalaciones de transporte de energía



y la metodología de cálculo para su obtención; y en su caso podrá determinar la intensidad de uso de la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios como son torres metálicas, cajas de amarres, transformadores u otros tipos de elementos.

Constituye la base imponible por aprovechamiento especial el cuadro de €/ por metro lineal dependiendo del tipo de red de transporte de energía reflejado en el Informe Técnico Económico. En su caso el cálculo que se haga para determinar el valor de la utilización privativa por metro de uso de los elementos auxiliares necesarios.

2.- Tipo de gravamen:

Sobre la base imponible diferenciada por su intensidad de uso si se trata de aprovechamiento especial o utilización privativa, se aplicará un tipo de gravamen diferenciado, de acuerdo al artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público:

- Tipo de gravamen por aprovechamiento especial: 100%
- Tipo de gravamen por utilización privativa: 5%

La cuota tributaria resultará de aplicar sobre la base imponible el tipo de gravamen diferenciando si estamos ante un uso de aprovechamiento especial o utilización privativa de la red de transporte de energía y sus elementos auxiliares necesarios.

La cuota tributaria está contenida en el Anexo de la presente ordenanza y en Informe Técnico Económico obrante en el expediente.

3.- Cuota tributaria

Aprovechamiento especial línea de transporte de energía

Clase de aprovechamiento especial	base Imponible metro lineal	tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/G0	18,38 €	100%	18,38 €
Primera categoría/G1	13,78 €	100%	13,78 €
Segunda Categoría/G2	9,19 €	100%	9,19 €
Tercera categoría/G3	4,59 €	100%	4,59 €

Utilización privativa elementos auxiliares necesarios

Base imponible que en su caso de determine en el Informe Técnico Económico, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, todo ello de acuerdo a la intensidad de uso. A esta base imponible se le aplicara un tipo de gravamen del 5%.

4.- Cuantía de la Tasa



En consecuencia, la cuantía de la tasa estará constituida por la cuota tributaria multiplicada por el número de metros lineales de aprovechamiento especial y en su caso, de determinarse por los metros de ocupación de los elementos auxiliares necesarios (torres metálicas, transformadores y otros elementos).

ARTÍCULO 6º.- EXENCIAS Y BONIFICACIONES

No se establece ninguna

ARTÍCULO 7º.- PERÍODO IMPOSITIVO Y DEVENGÓ

1.- El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local, casos en que procederá aplicar el prorratao trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese.

2.- La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

- a. Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos o utilizaciones privativas del dominio público local, en el momento de solicitar la licencia correspondiente, o en el momento de realizar el aprovechamiento descrito en esta ordenanza, si se hubiese realizado sin la preceptiva licencia municipal.
- b. Cuando el disfrute del aprovechamiento especial o la utilización del dominio público local a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento o utilización privativa del dominio público local.

3.- Cuando los aprovechamientos especiales o utilizaciones privativas del dominio público local se prolonguen durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el periodo impositivo comprenderá el año natural.

ARTÍCULO 8º.- NORMAS DE GESTIÓN

- 1.- La Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación o liquidación.
- 2.- Se exigirá en régimen de autoliquidación en el supuesto de nuevos aprovechamientos realizados a partir del día 1 de enero de 2024, debiendo el obligado tributario presentar la correspondiente declaración tributaria y autoliquidar el importe resultante, en función de lo realmente declarado.

Cuando la administración tributaria detectase la existencia de aprovechamientos realizados con posterioridad a la fecha señalada en el párrafo anterior, que no han



sido declarados ni autoliquidados por el obligado tributario, la administración liquidará cada uno de dichos aprovechamientos, sin perjuicio de las sanciones tributarias que correspondan por incumplimiento de los preceptos de la presente ordenanza y de la Ley general tributaria.

3.- En el supuesto de aprovechamientos o utilizaciones continuadas, que tengan carácter periódico, ya existentes o autorizados, y una vez determinados los elementos necesarios para el cálculo de la deuda tributaria, será confeccionado una lista cobratoria o padrón de todos los contribuyentes que vayan a tributar por esta tasa, notificándose personalmente al sujeto pasivo, o colectivamente mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período correspondiente que se anunciará en este último caso el Boletín Oficial de la Provincia. Para la elaboración de la citada lista cobratoria o padrón, los obligados tributarios vendrán obligados a presentar declaración tributaria que contenga todos los elementos tributarios necesarios para poder practicar las liquidaciones tributarias correspondientes.

A estos efectos, entre el 1 de enero y el 31 de marzo, será elaborado el correspondiente instrumento cobradorio, que una vez aprobado por el órgano competente, serán notificadas al obligado tributario las liquidaciones tributarias derivadas del mismo.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento.

4.- Las personas físicas o jurídicas y demás entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos o en la utilización privativa regulados en esta ordenanza o titulares de concesiones administrativas u otras autorizaciones legales, que no cuenten con la preceptiva, en su caso, licencia municipal, deberán solicitar la misma y cumplir los trámites legales que resulten de aplicación, sin que la falta de la misma les exima del pago de la tasa.

5.- Una vez autorizada la ocupación sobre los bienes a que se refiere esta ordenanza, o establecida la misma, si no se determinó con exactitud la duración de la autorización que conlleve el aprovechamiento o la utilización privativa, se entenderá prorrogada a efectos de esta ordenanza, hasta que se presente la declaración de baja por los sujetos pasivos.

6.- La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del período natural de tiempo siguiente señalado en los epígrafes de las tarifas. La no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

ARTÍCULO 9º.- INFRACCIONES Y SANCIONES

En todo lo relativo al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo dispuesto en la vigente Ley General Tributaria y sus disposiciones de desarrollo según lo dispuesto en el artículo 11 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por el RDL 2/2004, de 5 de marzo.

La imposición de sanciones no impedirá, en ningún caso, la liquidación y cobro de



las cuotas devengas no prescritas.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza, y en su caso las modificaciones, entrarán en vigor en el momento de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzarán a aplicarse a partir del 1 de enero siguiente, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.



ANEXO I

Extracto del informe técnico-económico de fecha 5 de octubre de 2023, que determina los elementos esenciales para el cálculo de bases, tipos y cuotas tributarias.

Se procede a la aplicación del Coeficiente multiplicador de la categoría de la red de transporte (CMCR), que será igual a los siguientes valores:

Según el artículo 3 del Real Decreto 223/2008, de 15 de febrero (para líneas eléctricas):

Categoría especial: Las de tensión nominal igual o superior a 220 kV y las de tensión inferior que formen parte de la red de transporte conforme a lo establecido en el artículo 5 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica. Será igual a 2,00.

Primera categoría: Las de tensión nominal inferior a 220 kV y superior a 66 kV. Será igual a 1,50.

Segunda categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 66 kV y superior a 30 kV. Será igual a 1,00.

Tercera categoría: Las de tensión nominal igual o inferior a 30 kV y superior a 1 kV. Será igual a 0,50.

Según el Real Decreto 919/2006, de 28 de julio y el Real Decreto 984/2015, de 30 de octubre (para los gasoductos):

G0: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea igual o superior a 60 bares. Será igual a 2,00.

G1: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea menor a 60 bares y superior a 16 bares. Será igual a 1,50.

G2: Oleoductos y gasoductos de transporte primario de hidrocarburos a alta presión, considerando como tales aquellos cuya presión máxima de diseño sea menor a 16 bares y superior a 10 bares. Será igual a 1,00.

G3: Aquellas otras instalaciones que cumplen función de transporte de hidrocarburos cuya presión máxima de diseño sea menor o igual a 10 bares. Será igual a 0,50.

Red de transporte de energía

CMCR

Categoría Especial/G0

2



Primera categoría/G1	1,5
Segunda Categoría/G2	1
Tercera categoría/G3	0,5

1. DETERMINACIÓN QUE REPORTA LA UTILIZACIÓN PRIVATIVA (ELEMENTOS AUXILIARES NECESARIOS)

Dado que nos encontramos ante un caso evidente de aprovechamiento especial, de acuerdo con la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo, siendo la utilización privativa no esencial o escasamente relevante, por cuanto las líneas de transporte de energía ni ocupan físicamente, ni utilizan privadamente el suelo que sobrevuelan, se ha tenido en consideración en el presente Informe Técnico Económico la red de transporte de energía descartando para la toma en consideración de la Tasa sus elementos auxiliares necesarios (torres metálicas u otros tipos de elementos).

De tenerse en cuenta en su día, por cuanto actualmente no es tenido en cuenta, para la cuantificación de la Tasa las torres metálicas, transformadores u otros tipos de elementos auxiliares necesarios que puedan constituir utilización privativa se ampliará este estudio técnico económico, justificando la intensidad y relevancia de la utilización. Así las cosas y sobre la cuestión el Estudio Técnico del presente Informe y tras un minucioso trabajo de campo, se hacen constar aquellos elementos auxiliares (como define el propio Tribunal Supremo, escasamente relevantes) con el objetivo de reflejar de manera completa y concreta las redes de transporte de energía que atraviesan el término municipal de ROBLEDO DE CORPES.

El Tribunal Supremo determina la necesidad de medir la intensidad de la utilización privativa en el caso de coincidir con el aprovechamiento especial. Dado que actualmente no se tiene en cuenta la utilización privativa de los elementos auxiliares necesarios para el cálculo y la posterior liquidación de la Tasa, no se aborda la intensidad de uso de esta.

2. DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE (CUOTA BÁSICA ANUAL)

Valorada la utilidad del aprovechamiento especial del dominio público municipal utilizado por las redes de transporte de energía, y a los efectos de fijar la base imponible o cuota básica anual (CBA) razonable y proporcionada de la tasa a satisfacer por las empresas que prestan servicios de transporte de energía, se deben tener en cuenta el beneficio indirecto que la existencia de dichas redes para el adecuado funcionamiento de determinados servicios públicos relacionados con la seguridad, sanidad y defensa municipal, así como para el desarrollo socio-económico del municipio.

La fórmula final de la cuota básica anual, por cada metro lineal de ocupación, teniendo en cuenta todos los parámetros relacionados, es la siguiente:

$$\text{CBA} = (\text{VCS} + \text{VCC}) * \text{CAVC} * \text{EML} * \text{CA} * \text{CMCR}$$



Magnitud	Coefficiente	Resultado
VC		183,765
CAVC(2)	1	183,765
ELM	1	183,765
CA	0,05	9,18825
Red de Transporte de Energía	CMCR	Aprovechamiento especial en euros por metro lineal
Categoría Especial/G0	2	18,38 €
Primera categoría/G1	1,5	13,78 €
Segunda Categoría/G2	1	9,19 €
Tercera categoría/G3	0,5	4,59 €

Sobre la base imponible obtenida se aplicará el tipo de gravamen determinado para el aprovechamiento especial dado que tan solo se tiene en consideración la línea de transporte de energía que constituye exclusivamente un aprovechamiento especial según dicta el propio Tribunal Supremo y no sus elementos auxiliares necesarios.

3. DETERMINACIÓN DE LA CUOTA TRIBUTARIA (TIPO DE GRAVAMEN)

Una vez determinada la base imponible (cuota básica anual) se aplicará el tipo de gravamen con el objeto de obtener la cuota tributaria. Para su determinación se han tenido en cuenta el artículo 64.3 de la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las Tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público; el Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales y la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo.

Así el citado artículo 64 dice en su punto tercero: El tipo de gravamen anual será del 5% en los supuestos de utilización privativa y del 100% si estamos ante un aprovechamiento especial, todo ello, sobre el valor de la base resultante.

De tal manera el Tribunal Supremo en sus recientes Sentencias 1005/2023 de 14 de julio de 2023 establece la obligación de diferenciación entre la determinación de la carga impositiva a tenor de diferente intensidad que implican utilización privativa y aprovechamiento especial. Así las Sentencias dictadas por el Alto Tribunal por todas STS 1659/2020 de 3 de diciembre de 2020: “debe considerarse en el supuesto que nos ocupa no esencial o escasamente relevante en relación con el uso privativo- la Ordenanza debería haber deslindado los dos supuestos”.

Es por ello que se establecen dos tipos de tipo de gravamen diferenciados:

TIPOS DE GRAVAMEN:

1.- tipo de gravamen del 100% en los supuestos de aprovechamiento especial del dominio público local de la línea de transporte de energía que no impiden el uso



común de los bienes.

2.- tipo de gravamen del 5% en los supuestos de utilización privativa del dominio público local, correspondiente a los elementos auxiliares necesarios: torres metálicas, transformadores, cajas de amarre u otros tipos de elementos que impidan el uso común de los bienes.

Como ya se ha dicho dado que nos encontramos ante un caso evidente de aprovechamiento especial, siendo la utilización privativa no esencial o escasamente relevante, por cuanto las líneas de transporte de energía ni ocupan físicamente, ni utilizan privadamente el suelo que sobrevuelan, se ha tenido en consideración en el presente Informe Técnico Económico exclusivamente la red de transporte de energía, descartando los elementos auxiliares necesarios, por lo que sobre la base imponible del precio por metro lineal, se le aplica el tipo de gravamen del 100%.

De tenerse en cuenta en su día, por cuanto actualmente no es tenido en cuenta, para la cuantificación de la Tasa las torres metálicas, transformadores u otros tipos de elementos auxiliares necesarios, que puedan constituir utilización privativa se ampliará este estudio técnico económico, justificando la intensidad y relevancia de la utilización, aplicando sobre la base imponible obtenida el 5% de tipo de gravamen.

A través de esta distinción en dos tipos de gravamen se diferencia la carga impositiva del aprovechamiento especial y la utilización privativa.

Siguiendo el mandato jurisprudencial del Tribunal Supremo, se deberá medir la intensidad del uso de aprovechamiento especial y en los casos de coincidir aprovechamiento especial y utilización privativa deberá justificar la relevancia de cada uno de ellos a la hora de cuantificar la tasa, diferenciando la carga impositiva.

4. CUANTÍA DE LA TASA

En los casos de aprovechamientos especiales de bienes del dominio público, la base de la tasa tomará como referencia la utilidad que reporte el aprovechamiento. Por tanto, la cuantía de la Tasa la correspondiente al resultado de aplicar a la Cuota Básica Anual (base imponible), el tipo de gravamen correspondiente al aprovechamiento especial (en su caso por utilización privativa), que en el presente estudio será el 100% por aprovechamiento especial dado que solo es tenido en cuenta línea de transporte de energía y no sus elementos auxiliares necesarios. De tal manera se obtiene la cuota tributaria que por el número de metros lineales de la red de transporte de energía dará como resultado la cuantía de la Tasa.

De tal manera resultara:

CUOTRA TRIBUTARIA= CBA * TIPO DE GRAVAMEN

CUANTÍA TASA= CUOTA TRIBUTARIA * METROS LINEALES RED TRANSPORTE

Siendo como ya se ha expuesto con anterioridad:



CBA o Base Imponible:

Aprovechamiento especial:

Clase de aprovechamiento especial	Cuantía (€/metro lineal)
Categoría Especial/GO	18,38 €
Primera categoría/G1	13,78 €
Segunda Categoría/G2	9,19 €
Tercera categoría/G3	4,59 €

Utilización privativa:

No se determina por cuanto no son tenidos en cuenta actualmente los elementos auxiliares necesarios para el cálculo de la Tasa y su posterior liquidación.

Tipo de gravamen:

- Tipo de gravamen del 100% por aprovechamiento especial de la línea de transporte de energía.
- En el caso de tenerse en cuenta en el futuro tipo de gravamen del 5% por utilización privativa de elementos auxiliares necesarios que impidan el uso común de los bienes (torres metálicas, transformadores u otro tipo de elementos).

Cuota Tributaria:

Aprovechamiento especial

Clase de aprovechamiento especial	Base Imponible metro lineal	Tipo de gravamen	Cuota Tributaria Metro Lineal
Categoría Especial/GO	18,38 €	100%	18,38 €
Primera categoría/G1	13,78 €	100%	13,78 €
Segunda Categoría/G2	9,19 €	100%	9,19 €
Tercera categoría/G3	4,59 €	100%	4,59 €

Utilización privativa

Base imponible que en su caso de determine, por cuanto actualmente no es tenida en cuenta para el cálculo de la tasa y su posterior liquidación, de acuerdo a la intensidad de uso por 5% de tipo de gravamen.

Metros red transporte energía

- Metros lineales de la red de transporte que aproveche especialmente el dominio público municipal.
- Metros que en su caso utilicen privadamente los elementos auxiliares



necesarios (no tenidos en cuenta actualmente para cuantificación de la tasa y posterior liquidación).

5. PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, en los que se procederá aplicar el prorratoe trimestral, conforme a las siguientes reglas:

- a. En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.
- b. En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo aquel en que se origina el cese."

Contra el presente Acuerdo, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla -La Mancha, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Robledo de Corps a 10 de diciembre de 2025. El Alcalde-Presidente. Fdo.:
Carlos López Aceveda.



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE SELAS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

3806

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de Pleno de este Ayuntamiento, de fecha 9 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Selas a 9 de diciembre de 2025. El Alcalde- Presidente Jesús Langa Maestro



AYUNTAMIENTOS

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DE LA TORRE

DELEGACIÓN DE FUNCIONES

3807

Por Decreto de Alcaldía nº 2025-1028, de 4 de diciembre de 2025, se ha adoptado la Resolución que seguidamente se transcribe:

“Visto que corresponde a los Tenientes de Alcalde, sustituir en la totalidad de sus funciones y por el orden de su nombramiento a la Alcaldía, en los casos de ausencia, enfermedad o impedimento que imposibilite a ésta para el ejercicio de sus atribuciones.

Visto que desde el miércoles 10 de diciembre de 2025, hasta el viernes 12 de diciembre de 2025, ambos incluidos, esta Alcaldía se encontrará ausente del término municipal.

Por todo ello, en virtud de lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de acuerdo con los artículos 44 y 47 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, POR ESTE MI DECRETO HE RESUELTO:

PRIMERO. Delegar en Juan Carlos Castro Sánchez, Primer Teniente de Alcalde, la totalidad de las funciones de la Alcaldía, en los términos del artículo 23.3 Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, miércoles 10 de diciembre de 2025, hasta el viernes 12 de diciembre de 2025, ambos incluidos.

SEGUNDO. La delegación comprende las facultades de dirección y de gestión, así como la de resolver los procedimientos administrativos oportunos mediante la adopción de actos administrativos que afecten a terceros.

TERCERO. El órgano delegado ha de informar a esta Alcaldía, a posteriori, y, en todo caso, cuando se le requiera para ello, de la gestión realizada y de las disposiciones dictadas en el período de referencia, y con carácter previo de aquellas decisiones de trascendencia, tal y como se prevé en al artículo 115 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre.

CUARTO. La delegación conferida en el presente Decreto requerirá para su eficacia la aceptación del órgano delegado, entendiéndose ésta otorgada tácitamente si no se formula ante esta Alcaldía expresa manifestación de no aceptación de la delegación en el término de tres días hábiles contados desde el siguiente a aquel en que le sea notificada esta resolución.



QUINTO. La presente resolución será publicada en el Boletín Oficial de la Provincia, dándose cuenta de su contenido al Pleno de la Corporación en la primera sesión que esta celebre.

SEXTO. En lo no previsto expresamente en esta resolución se aplicarán directamente las previsiones de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, en cuanto a las reglas que para la delegación se establecen en dichas normas".

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, puede interponer alternativamente recurso de reposición potestativo ante la Alcaldía de este Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; o bien interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Guadalajara, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. Si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer Vd. cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Villanueva de la Torre, a 5 de diciembre de 2025. La Alcadesa, Fdo. María Sonsoles Rico Ordoñez.



ENTIDADES LOCALES DE ÁMBITO INFERIOR AL MUNICIPIO

E.A.T.I.M. TOBILLOS

APROBACIÓN INICIAL PRESUPUESTO 2026

3808

Aprobado inicialmente en sesión ordinaria de la Junta Vecinal de esta Entidad, de fecha 9 de diciembre de 2025, el Presupuesto General, Bases de Ejecución, y la plantilla de personal funcionario, laboral y eventual para el ejercicio económico 2026, con arreglo a lo previsto en el artículo 169 del Texto Refundido de la ley Reguladora de Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y el artículo 20 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se expone al público el expediente y la documentación preceptiva por plazo de quince días desde la publicación de este anuncio, a los efectos de reclamaciones y alegaciones.

Durante dicho plazo podrá ser examinado por cualquier interesado en las dependencias municipales para que se formulen las alegaciones que se estimen pertinentes.

De conformidad con el acuerdo adoptado el Presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si durante el citado plazo no presenten reclamaciones.

Tobillos a 9 de diciembre de 2025. La Alcaldesa- Presidenta M^a Carmen García Olaya



OTROS JUZGADOS

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA - LA MANCHA. SECRETARÍA DE GOBIERNO

NOMBRAMIENTO JUECES DE PAZ DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

3809

DON SIGFRIDO MANGAS MORALES, SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA,

Por medio del presente edicto, HAGO SABER:

Acuerdo de 5 de diciembre de 2025 de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla-La Mancha, por el que se nombran JUECES DE PAZ a las personas que más adelante se especifican:

En virtud de lo dispuesto en el Reglamento número 3/1995, de 7 de junio, publicado en el Boletín Oficial del Estado, de 13 de julio de 1995 (artículo 20), la Sala de Gobierno del expresado Tribunal Superior de Justicia, actuando en comisión, en su reunión del día de la fecha, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101.2 y 101.4, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, ha acordado nombrar para los municipios de la provincia de Guadalajara y cargos que se especifican a las siguientes personas, en cumplimiento de lo dispuesto en el acuerdo adoptado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial, de 1 de diciembre del 1995:

- Nombramiento de Juez de Paz titular de Valdearenas (Guadalajara), a D. Jesús Manchado Esteban con D.N.I.: ****2327.
- Nombramiento de Jueza de Paz sustituta de Valdearenas (Guadalajara), a Dña. Rosa María Nieto Tordable con D.N.I.: ****0594.
- Nombramiento de Juez de Paz titular de Atanzón (Guadalajara), a D. Álvaro Hita Cuadrado con D.N.I.: ****9403.
- Nombramiento de Jueza de Paz titular de Valdenuño Fernández (Guadalajara), a Dña Ana Cristina Risco Escolar con D.N.I.: ****2980.
- Nombramiento de Juez de Paz sustituto de Valdenuño Fernández (Guadalajara), a D. Juan Pablo Redondo Llorente con D.N.I.: ****3436.

Los anteriores nombrados, tomarán posesión de su cargo, dentro de los veinte días naturales siguientes a la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial de la provincia, previo juramento o promesa ante el Juez de 1^a Instancia e Instrucción del partido, o Decano si hubiere varios; y la duración de su mandato de cuatro años, se computará desde la fecha de publicación de su nombramiento en este Boletín Oficial. La persona nombrada no estará obligada a prestar juramento o promesa si ya lo hubiere efectuado con anterioridad para el mismo cargo.

Contra el presente acuerdo de nombramiento de Jueces de Paz, cabe recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar del día siguiente a la notificación o



publicación del presente, ante la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, por los motivos y con sujeción a las formalidades que establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Albacete, a 5 de diciembre de 2025.**EL SECRETARIO DE GOBIERNO EN FUNCIONES DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA-LA MANCHA.**Sigfrido Mangas Morales



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

CONSORCIO PARA SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA (CEIS GUADALAJARA)

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA CESIÓN GRATUITA DE VEHÍCULOS DEL CEIS GUADALAJARA A AGRUPACIONES LOCALES DE PROTECCIÓN CIVIL

3811

Por el Consejo de Gobierno del Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la provincia de Guadalajara, en sesión extraordinaria celebrada el día 5 de diciembre de 2025, previa declaración de bienes “no utilizables”, se acordó ofertar a título gratuito mediante concurso, a las Agrupaciones Locales de Protección Civil de ámbito provincial, los siguientes elementos de transporte:

“ACUERDO:

PRIMERO. – Aprobar la cesión gratuita de los vehículos del CEIS Guadalajara que han sido declarados bienes “no utilizables”, cuyos datos básicos a continuación se relacionan, a Agrupaciones Locales de Protección Civil de la Provincia de Guadalajara:

UNIDADES	CONCEPTO	AÑO FABRICACIÓN
1	Autobomba Rural Pesada (GU-6723-G)	Anterior al 2000
1	Autobomba Urbana Pesada (4770 CKF)	2002
1	Remolque de transporte (750 Kg)	2005
1	Remolque de transporte (750 Kg)	2006

SEGUNDO. – Publicar anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de las bases que regirán el concurso para la cesión gratuita de los vehículos del CEIS Guadalajara, cuyo texto se transcribe a continuación:

BASES REGULADORAS DEL CONCURSO PARA LA CESIÓN GRATUITA DE VEHÍCULOS DEL CEIS GUADALAJARA A AGRUPACIONES LOCALES DE PROTECCIÓN CIVIL

El Consorcio para el Servicio de Prevención, Extinción de Incendios, Protección Civil y Salvamento de la Provincia de Guadalajara, en virtud de lo dispuesto en el artículo 145 de la Ley 33/2003 de Patrimonio de las Administraciones Públicas, comunica la disposición de camiones y remolques en desuso para su cesión gratuita a Agrupaciones locales de protección civil debidamente registradas y activas.



Los bienes objeto de cesión, aunque inadecuados para intervenciones profesionales con riesgo directo, conservan capacidad de circulación, transporte de materiales, y simulación de maniobras de entrenamiento. La cesión gratuita se fundamenta principalmente en la posibilidad de que dichos bienes podrán ser empleados por las Agrupaciones locales de Protección Civil en tareas de prevención, formación de voluntarios, apoyo logístico y presencia disuasoria en eventos y dispositivos especiales.

1. Objeto

Cesión gratuita de 2 camiones autobomba y 2 remolques a entidades Agrupaciones locales de protección civil que acrediten capacidad técnica y jurídica para su uso en labores de protección civil o emergencias.

UNIDADES	CONCEPTO	AÑO FABRICACIÓN
1	Autobomba Rural Pesada (GU-6723-G)	Anterior al 2000
1	Autobomba Urbana Pesada (4770 CKF)	2002
1	Remolque de transporte (750 Kg)	2005
1	Remolque de transporte (750 Kg)	2006

2. Requisitos de los solicitantes:

1. Estar legalmente constituidas como Agrupaciones locales de protección civil y encontrarse en situación de activo.
2. Pertenecer la entidad local al CEIS Guadalajara y estar al corriente de pagos.
3. Para solicitar los camiones deberá acreditar que tiene algún voluntario en la agrupación con el carné de conducir C.
4. Para solicitar los remolques deberá acreditar que se dispone de algún vehículo en la agrupación al que pueda engancharse este.

3. Plazo de presentación de solicitudes:

El plazo de presentación de solicitudes será de 15 días hábiles desde el día siguiente a la publicación en el BOP Guadalajara

4. Documentación a presentar

1. Solicitud firmada (Anexo I), que incluye compromisos de destinar los medios cedidos para los fines propios de protección civil, mantenerlos en buen estado y cambiar la serigrafía de CEIS Guadalajara por la de la Agrupación local de Protección Civil que corresponda
2. Carnet de conducir tipo C y nombramiento del titular del carnet como miembro de la Agrupación
3. Declaración expresa de disponer de vehículo con enganche de remolque o estar en condiciones de tenerlo.

5. Criterios de selección



- Isocrona al parque de primera salida. Cálculo realizado según carga de trabajo equilibrada sobre tiempos corregidos realizado por el CEIS Guadalajara. Puntuación máxima 50 puntos, conforme a estos criterios:

Más de 50 minutos	50 puntos
Entre 40 minutos y 1 segundo y 50 minutos	40 puntos
Entre 30 minutos y 1 segundo y 40 minutos	30 puntos
Entre 20 minutos 1 segundo y 30 minutos	20 puntos
Entre 10 minutos y 1 segundo y 20 minutos	10 puntos
10 minutos o menos	0 puntos

- Tamaño del municipio al que da cobertura, en función de la población censada a 1 de enero de 2024, según el Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, por el que se declaran oficiales las cifras de población resultantes de la revisión del Padrón municipal referidas al 1 de enero de 2024. Puntuación máxima 30 puntos, conforme a estos criterios:

Más de 3.000 habitantes	30 puntos
Entre 2.500 y 3.000 habitantes	25 puntos
Entre 2.000 y 2.500 habitantes	20 puntos
Entre 1.500 y 2.000 habitantes	15 puntos
Entre 1.000 y 1.500 habitantes	10 puntos
Entre 500 y 1.000 habitantes	5 puntos
Menos de 500 habitantes	0 puntos

- Número de vehículos con bomba de agua (camión, todo terreno, ...) de los que disponga actualmente la agrupación de Protección Civil. Tendrán preferencia los que no dispongan de ningún vehículo. (Solamente para la petición de camiones).

No disponer de vehículos con bomba de agua	20 puntos
--------------------------------------------	-----------

- Número de remolques de transporte de material de los que disponga actualmente la agrupación de Protección Civil. Tendrán preferencia los que no dispongan de ningún remolque. (Solamente para la petición de remolques).

No disponer de remolques de transporte de material	20 puntos
----------------------------------------------------	-----------

- A cada ayuntamiento no se le podrá asignar más de un medio (camión o remolque), salvo que no existan suficientes peticiones de dichos medios.

Para más información se podrá consultar con la Administración del CEIS Guadalajara, a través de la dirección de correo electrónico



administracion@ceisguadalajara.es"

Contra el presente Acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, los interesados podrán interponer alternativamente o recurso de reposición potestativo ante el Pleno del Ayuntamiento, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

El artículo 123.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, advierte que, si se optara por interponer el recurso de reposición potestativo no podrá interponer recurso contencioso-administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido su desestimación por silencio.

Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer el interesado cualquier otro recurso que pudiera estimar más conveniente a su derecho.

En Guadalajara, a 11 de diciembre de 2025. Fdo. El Presidente. D. José Luis Vega Pérez.

**ANEXO 1: SOLICITUD DE AUTOBOMBA O REMOLQUE****1. DATOS DEL SOLICITANTE:**

Nombre y Apellidos.....
DNI/NIE.....
actuando en nombre propio o como representante de la entidad
.....
con CIF
Teléfono/s de contacto (preferentemente móvil)
Correo electrónico.....

2.-SOLICITA

- Camión Autobomba
Remolque.

En caso de solicitar ambos señalar preferencia.

3.-DECLARA

- En caso de solicitar camión autobomba
 - Que no dispone de vehículo autobomba
 - Que si dispone de vehículo autobomba. Indicar número:
- En caso de solicitar remolque
 - Que no dispone de remolque de transporte de material.
 - Que sí dispone de remolque de transporte de material Indicar número:
- En caso de solicitar un remolque, que dispone de vehículo adaptado para enganche del mismo o que se encuentra en condiciones de tenerlo.
- Que no se encuentra inhabilitado para recibir ayudas o subvenciones de la Administración Pública y que no está incurso en ninguna de las circunstancias recogidas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que le impida obtener la condición de beneficiario.
- Hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes.
- Hallarse al corriente de las obligaciones devengadas respecto del CEIS Guadalajara, derivadas de cualquier ingreso de derecho público.

4.- SE COMPROMETE

- A destinar los medios cedidos para fines propios de protección civil y a mantenerlos en buen estado.
- A cambiar la serigrafía de CEIS Guadalajara por la de la Agrupación local de Protección Civil que corresponda.
- A realizar el cambio de titularidad de los vehículos.

DOCUMENTACION OBLIGATORIA A ADJUNTAR

Carnet de conducir C por parte de algún voluntario y su nombramiento como miembro de la Agrupación. (en el caso de solicitud de vehículo autobomba).

SR. PRESIDENTE DEL CONSORCIO PARA EL SERVICIO DE PREVENCIÓN, EXTINCIÓN DE INCENDIOS, PROTECCIÓN CIVIL Y SALVAMENTO DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



ENTIDADES DEPENDIENTES DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

EMPRESA MUNICIPAL DEL SUELO, VIVIENDA Y SERVICIOS DE CABANILLAS DEL CAMPO, S.A. (SUVICASA)

RELACIÓN PROVISIONAL DE PERSONAS ASPIRANTES ADMITIDAS Y EXCLUIDAS PROCESO DE ESTABILIZACIÓN

3810

Una vez concluido el plazo de presentación de solicitudes de participación en los procesos de selección convocados para la cobertura, como personal laboral fijo, de las plazas incluidas en el Plan de Ordenación de Recursos Humanos de la Empresa Municipal del Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A. (SUVICASA), en el marco del proceso de estabilización de empleo temporal previsto en el artículo 2 y en las disposiciones adicionales sexta y octava de la Ley 20/2021, de 28 de diciembre, de medidas urgentes para la reducción de la temporalidad en el empleo público, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 247, de 30 de diciembre de 2024, correspondientes a las categorías de Conductor/a, Jefe/a de mantenimiento, Encargado/a de grupo de limpieza, Gerocultor/a y Limpiador/a que se detallan a continuación, según las Bases Generales y las Bases Específicas que han de regir las convocatorias, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara número 219, de 14 de noviembre de 2025:

SE ACUERDA

PRIMERO. - Aprobar la lista provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas y la causa de la exclusión:

y por ello, se hace pública la relación provisional de personas aspirantes admitidas y excluidas, con indicación, en su caso, de la causa de exclusión, en los términos que se detallan a continuación.

1.- Una plaza de Conductor/a

Personas aspirantes incluidas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
J. Fernández G.	XXXX1118R
M. C. Gregorio H.	XXXX6946D
J. Fuentes P.	XXXX9115R
M. P. Martinez M.	XXXX4927T



L. Elfettach E.	XXXX2098L
J. Rivadeneira T.	XXXXX2595H
P. Felipe G.	XXXX1065P
F. Martin G.	XXXX1819Z
M. A. Lozano P.	XXXX74736V
G. R. Cañizalez M.	XXXX5462M
J. M. Guerra L.	XXXX7890V

Personas aspirantes excluidas:

En esta categoría no se ha excluido a ninguna persona aspirante, constando todas ellas como admitidas en la bolsa de trabajo de Conductor/a.

2.- Una plaza de Jefe/a de Mantenimiento.

Personas aspirantes incluidas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
R. Gasco I.	XXXX5140S
S. Sánchez M.	XXXX2416G

Personas aspirantes excluidas:

En esta categoría no se ha excluido a ninguna persona aspirante, constando todas ellas como admitidas en la bolsa de trabajo de Jefe/a de Mantenimiento.

3.- Una plaza de Encargado/a de grupo de limpieza

Personas aspirantes incluidas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
M.M. Leal P.	XXXX6250R
J. Fuentes P.	XXXX9115R
L. Elfettach E.	XXXX2098L

Personas aspirantes excluidas:

En esta categoría no se ha excluido a ninguna persona aspirante, constando todas ellas como admitidas en la bolsa de trabajo de Encargado/a de grupo de limpieza.

4.- Una plaza de Gerocultor/a

Personas aspirantes incluidas:



NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
C. Amador P.	XXXX9412F
S. Ruiz M.	XXXX3130R
L. Fernández O.	XXXX2639B
W. Ríos T.	XXXX9805V

Personas aspirantes excluidas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
M. Petrova A.*	XXXXX6612Q

*Falta acreditar Carnet de manipulador de alimentos o equivalente.

5.- Una plaza de Limpiador/a

Personas aspirantes incluidas:

NOMBRE Y APELLIDOS	DNI
P. López C.	XXXX2921Y
R. Gómez E.	XXXX0746Z
L. Elfettach E.	XXXX2098L
C. Amador P.	XXXX9412F
J. Fuentes P.	XXXX9115R
M. Petrova A.	XXXXX6612Q
W. Ríos T.	XXXX9805V
M. C. Hernando L.	XXXX7402C
A. Vico. M.	XXXX8542H
N. Guirao D.D.	XXXX7487X
A. M. Guirao D.D.	XXXX9501F
M. C. González C.	XXXX6449V
M. Hernández M.	XXXX0923W

Personas aspirantes excluidas:

En esta categoría no se ha excluido a ninguna persona aspirante, constando todas ellas como admitidas en la bolsa de trabajo de Limpiador/a.

SEGUNDO. Publicar la relación provisional de personas aspirantes admitidas y



excluidas en el Boletín Oficial de la Provincia de Guadalajara y en la sede electrónica de la Empresa Municipal del Suelo, Vivienda y Servicios de Cabanillas del Campo, S.A. (SUVICASA), en la dirección <https://suvicasa.sedelectronica.es>. Las personas aspirantes excluidas dispondrán de un plazo de diez días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, para formular reclamaciones o subsanar los defectos que hayan motivado su exclusión.

En Cabanillas del Campo a 9 de diciembre de 2025, Gerencia de SUVICASA, Doña Juana de las Mercedes de Haro Moreno.